

CONSULTA ADEMÁS
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

PARA LA
HISTORIA

CON RUMBO
FIJO

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION

REFORMAS
LEGISLATIVAS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 7. NÚMERO 11. NOVIEMBRE 2019

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXIX



► MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN IMPARTE CONFERENCIA SOBRE JUSTICIA LABORAL Y MERCANTIL ANTE UNIVERSITARIOS DE REYNOSA

“ Artículo:
LA CORTESÍA JUDICIAL. REFLEJO DEL RESPETO
A LA DIGNIDAD HUMANA ”

Por:
Mtro. Jorge Leoncio Ramírez Sánchez





El Poder Judicial de Tamaulipas a través de la Escuela Judicial

Ofrece al foro litigante, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general un nuevo espacio de lectura y estudio

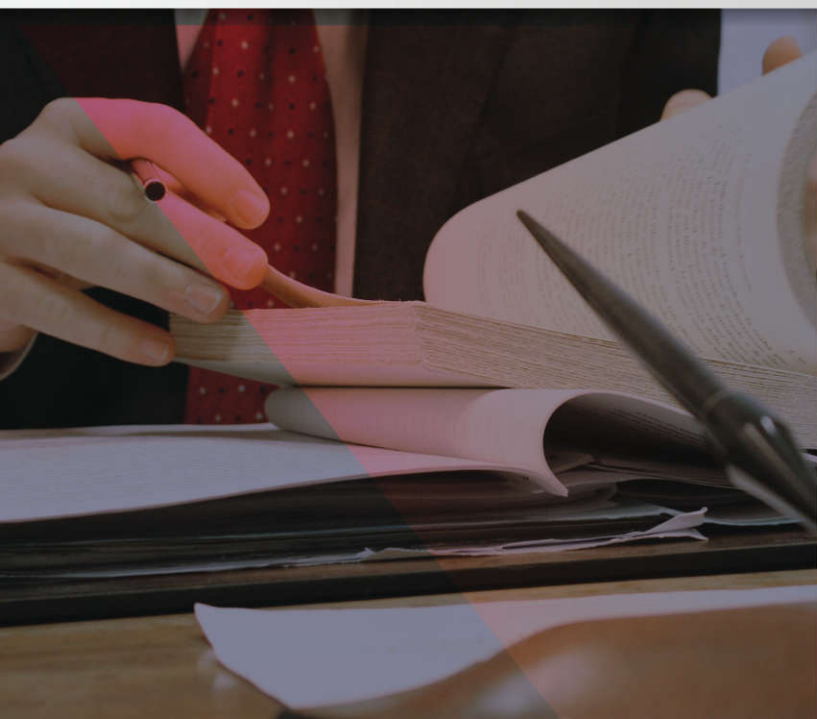


HORARIO:

8:30 a 4:00 pm de lunes a viernes



TELÉFONO: 31 87 123 EXT.: 51 506



BIBLIOTECA

Lic. Aniceto Villanueva Martínez

Donde se ofrecen las
siguientes consultas:



MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y EDITORIAL

libros, seminarios, legislaciones,
gacetas judiciales, etc.



RECURSOS DIGITALES

Videoteca



ÁREA DE CÓMPUTO

Donde podrás acceder de manera gratuita a las
bibliotecas en línea:

- Lic. Aniceto Villanueva Martínez
- Vi/lex (especializada en materia Jurídica)
- Dialnet

Mayores informes

Calle Juárez, #2235 entre calles López
Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel
Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas,
ubicada en el edificio de la **Escuela Judicial**.



GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx noviembre 2019.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR,
JULIO CESAR SEGURA REYES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN,
SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN
DE SISTEMAS JURÍDICOS

VACANTE

CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

VACANTE

CONSEJERO

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



En los pasajes de la historia de las instituciones tamaulipecas se registran hechos y acontecimientos que trascienden al inexorable paso del tiempo, dejando constancia y evidencia palpable de su desarrollo y evolución, para beneficio de las y los ciudadanos de todo el territorio estatal.

Con entusiasmo y plena convicción del compromiso institucional que reconocemos ante la honrosa encomienda de impartir justicia, me permito rememorar el 16 de noviembre de 1824, como fecha de instalación del Primer Tribunal de Justicia de Tamaulipas, integrado por los Magistrados Juan de Villatoro, Alexo de Ruvalcaba y José Indalecio Fernández, quienes fundaron las bases de lo que hoy a 195 años se reafirma ante la sociedad como *"La Nueva Justicia Tamaulipeca"*.

Mi más amplia felicitación y gratitud a todas y todos los que hoy con firmeza y determinación les corresponde continuar contribuyendo al engrandecimiento de esta noble institución.

Con esa óptica seguimos orientando la conducción de este máximo órgano impartidor de justicia acorde a los tiempos y exigencias sociales, es por ello que refrendamos nuestra solidaridad con las causas encaminadas a una igualdad de género real, visible y evidente en todos los ámbitos de la sociedad, lo anterior en sintonía con el *"Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres"*, al que nos adherimos en el mes de noviembre.

En pleno ejercicio del cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, ratifico finalmente el legítimo interés y convicción de quienes honrosamente conformamos esta judicatura, de seguir abriendo frentes de vinculación con todos los sectores de la sociedad, desde la actividad universitaria, el litigio y la abogacía, y particularmente las y los justiciables. Pues ello nos permitirá asegurar la mejora continua de nuestra labor en beneficio de todas y todos.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 8** CELEBRAN 195 ANIVERSARIO DEL PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CARRERA 5K
- 12** EFECTÚAN CUARTA ASAMBLEA ORDINARIA CONATrib 2019 EN CDMX
- 16** PJETAM SE ADHIERE AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
- 20** MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN IMPARTE CONFERENCIA SOBRE JUSTICIA LABORAL Y MERCANTIL ANTE UNIVERSITARIOS DE REYNOSA



COLABORACIÓN ESPECIAL

- 24** ARTÍCULO:
LA CORTESÍA JUDICIAL.
REFLEJO DEL RESPETO A LA
DIGNIDAD HUMANA

POR:
MTRO. JORGE LEONCIO RAMÍREZ
SÁNCHEZ





LA SEMBLANZA

36 LIC. EVEN GARZA MASCORRO
(1873 -1874 Y 1875)

CON RUMBO FIJO

37 CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

JUSTICIA CON ENFOQUE

38 Tema:
SENSIBILIZAR PARA PREVENIR
LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Por:
LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

BUTACA JUDICIAL

40 LA VERDAD OCULTA



41 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 85/2019 (10a.)	42
TESIS JURISPRUDENCIAL 86/2019 (10a.)	43
TESIS JURISPRUDENCIAL 87/2019 (10a.)	43
TESIS JURISPRUDENCIAL 88/2019 (10a.)	44
TESIS JURISPRUDENCIAL 89/2019 (10a.)	45
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 140/2019 (10a.)	46
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 145/2019 (10a.)	47
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 146/2019 (10a.)	47
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 147/2019 (10a.)	48
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 148/2019 (10a.)	48
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 149/2019 (10a.)	49
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 150/2019 (10a.)	49
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 151/2019 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 152/2019 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 153/2019 (10a.)	52

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LINEAMIENTOS para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.

53
53
54
54



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CELEBRAN 195 ANIVERSARIO DEL PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CARRERA 5K

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Con motivo del 195 aniversario de la instalación del primer tribunal de justicia de Tamaulipas, se celebró el pasado domingo 10 de noviembre la Carrera y Caminata 5K, a convocatoria abierta del Poder Judicial del Estado a su personal y a toda la comunidad deportiva de la entidad, en categoría libre, ramas femenil y varonil.

A las 7 horas con 30 minutos de la mañana se dio la señal de salida para dar inicio a este acto deportivo que congregó aproximadamente a 500 atletas de diversas ciudades del Estado, con el objetivo de rememorar la histórica instalación del tribunal de justicia el 16 de noviembre de 1824 en la entonces Villa de Padilla, con la integración de los Magistrados Juan de Villatoro, Alexo de Ruvalcaba y José Indalecio Fernández.





En representación del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acudieron los Consejeros Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, así como la Lic. María del Refugio Gracia, Directora de Administración, quienes dieron el banderazo inicial a esta magna fiesta deportiva.

Los primeros lugares de la rama femenil fueron otorgados a Liza María Díaz Hernández, Alejandra Vázquez y Miranda Zurita en primero, segundo y tercer sitio, mientras que en la rama varonil llegaron Carlos Daniel Chávez, Adrián de la Cruz y Jair Laranca en las tres primeras posiciones, siendo merecedores de un trofeo conmemorativo en reconocimiento al triunfo obtenido.

Por su parte, el resto de los participantes recibieron también una medalla conmemorativa, su número de participación, así como una playera alusiva al evento, el cual no tuvo costo de inscripción, con el objetivo de promover la cultura del deporte e incentivar una mayor concentración de atletas en la referida celebración.







PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EFFECTÚAN CUARTA ASAMBLEA ORDINARIA CONATrib 2019 EN CDMX

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Para llevar a cabo la elección de la Mesa Directiva de la CONATrib 2019 – 2021, se celebró el pasado viernes 22 de noviembre la Cuarta Asamblea Ordinaria del año en la Ciudad de México, con la participación de las magistradas y magistrados presidentes de los tribunales de las entidades federativas que integran este órgano colegiado nacional.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, asistió a este encuentro que se enmarca en el contexto de la vida institucional de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib); en la cual se impulsa el fortalecimiento de los vínculos de colaboración, coordinación y cooperación permanente entre sus miembros.





Previamente, se llevó a cabo la entrega del informe del Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente saliente de la CONATrib y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, quien pormenorizó los avances y logros alcanzados en el periodo de su gestión al frente de dicho órgano.

Acto seguido, luego de la elección de quienes encabezarán la Comisión Nacional, se celebró el acto protocolario de toma de protesta a cargo de la ex ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, quien en su mensaje reconoció ampliamente lo hecho por la anterior mesa directiva y felicitó al Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y presidente electo por unanimidad, para el periodo 2019 - 2021.

Entre otras cosas, se contó también con la participación del Maestro Adrián Franco Barrios, Vicepresidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien compartió con los presentes, un panorama de percepción de la ciudadanía respecto al sistema de impartición de justicia en México.

Además, se impuso la presea al Mérito Judicial Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá 2019 al Magistrado en Retiro Juan Antonio Renedo Dorantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, en virtud de las inminentes contribuciones a la impartición de justicia en el transcurso de su vida profesional e institucional.







PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PJETAM SE ADHIERE AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

En una acción que refrenda el compromiso hacia las iniciativas que promueven el respeto a los derechos de todas y todos en condiciones de igualdad, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se adhirió el pasado lunes 25 de noviembre a la celebración del “*Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*”.

Considerada una conmemoración fundamental en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, que aún persiste en el mundo contemporáneo, razón por la cual se instituye el día 25 de noviembre a partir del año 2000, mediante resolución de la Asamblea General de la ONU, invitando a gobiernos, organizaciones internacionales y a organizaciones no gubernamentales, a tomar manos en el asunto y coordinar actividades que promuevan la concientización sobre el tema.





Es por ello que con motivo de esta importante fecha el Palacio de Justicia de Ciudad Victoria se iluminó en sintonía con el eslogan “*Pinta el mundo de naranja*”, que a través de la campaña “*Únete*”, impulsa a nivel mundial 16 días de activismo que concluyen el 10 de diciembre, en coincidencia con el Día Internacional de los Derechos Humanos.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, se refirió en su mensaje a esta importante fecha: “*El 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, nos inspira y nos recuerda que como actores de la administración pública debemos de redoblar esfuerzos para respaldar todas las acciones encaminadas a saldar esa deuda histórica con las niñas y las mujeres tamaulipecas*”.

“Por otra parte, informo que se ha tomado la determinación de publicar y actualizar de manera trimestral en el micrositio de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la estadística relativa a delitos que constituyen violencia de género, como son abuso y hostigamiento sexual, violaciones y feminicidio, porque la ciudadanía lo demanda, porque necesitamos visibilizar lo que sucede a nivel social para contribuir a la prevención del problema, dejando de normalizar las situaciones que generan la violencia de género”, aseguró.

Estuvo presente en este emotivo acto la Lic. María Elena Figueroa Smith, Directora del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, Magistrados, Consejeros, así como personal administrativo y jurisdiccional, quienes atestiguaron el encendido de la iluminación alusiva a esta conmemoración por parte del Magistrado Horacio Ortiz Renán.







PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN IMPARTE CONFERENCIA

SOBRE JUSTICIA LABORAL Y MERCANTIL ANTE UNIVERSITARIOS DE REYNOSA

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

A convocatoria de la Universidad del Valle de México, Campus Reynosa, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, impartió el pasado viernes 29 de noviembre la conferencia *"Perspectiva del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas frente a las Reformas en materia de Derecho Laboral y Oralidad Mercantil"*.

Ante alumnos de Posgrado y Licenciatura en Derecho de la referida institución académica llevó a cabo una amplia exposición para dar a conocer el origen de las citadas reformas, sus implicaciones, los requerimientos necesarios para su implementación, además de compartir algunas acciones que ha emprendido la judicatura local con ese propósito.





En materia mercantil destacó los avances alcanzados que le permitieron al Poder Judicial de Tamaulipas recibir de la CONAMER, la certificación nacional que avala el cumplimiento de los estándares indispensables para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguran una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil, constituyéndose como uno de los primeros cuatro tribunales a nivel nacional en alcanzar dicha distinción.

Por su parte en materia laboral dijo que la implementación será gradual en el país, correspondiéndole al bloque que integra Tamaulipas, iniciar oficialmente la operación de este tipo de justicia a mitad del año 2022 con carga cero, lo que significa que los asuntos que actualmente se encuentran en trámite serán agotados sin excepción en las juntas de conciliación y arbitraje.



Con este tipo de acciones de extensión y vinculación, el Poder Judicial de Tamaulipas reafirma su compromiso de continuar socializando la justicia laboral y mercantil entre los diversos sectores de la comunidad jurídica de Tamaulipas, para garantizar la correcta participación de todas y todos en dichos sistemas de justicia.

Finalmente, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, recibió un reconocimiento por parte de la Coordinadora de Posgrado de la institución, por su destacada participación en la exposición de un tema que sin duda será de beneficio para el desarrollo profesional de las nuevas generaciones de abogados. Estuvieron presentes además el Subsecretario del Trabajo y Conciliación, Arturo González Salazar, integrantes del foro litigante, académicos, y personal de la judicatura tamaulipeca.





COLABORACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO:

LA CORTESÍA JUDICIAL.

REFLEJO DEL RESPETO A
LA DIGNIDAD HUMANA

“Tes-ón”

Mtro. Jorge Leoncio Ramírez Sánchez



Introducción

Si bien la cortesía es un principio, valor o virtud -según la corriente ideológica- que tiene su fundamento en la moral, que puede regir o no el comportamiento del ser humano, cuyo cumplimiento se deja simplemente al elemento volitivo de la persona; existe una nota diferenciadora en el ámbito Judicial.

En efecto, el Juez, como encargado de la administración de justicia tiene la obligación de cumplir con este mandato de optimización -según Robert Alexy-, cómo se verá a lo largo del ensayo, al constituir el respeto a la dignidad humana.

Para llegar a esa determinación, se hace un análisis de la ética y la moral, al derivar el concepto “cortesía” del Código Iberoamericano de Ética Judicial, y de la moral, al remitirnos expresamente a ella el artículo 48 del código deontológico. Superado lo anterior, se hace referencia al origen de la cortesía y su concepción.

Se exponen las razones sustentadas en las doctrinas de los más importantes tratadistas, a través de las cuales se considera que la falta de cortesía por parte del Juez implica la vulneración a la dignidad humana. Al ser esta virtud la puerta de entrada, para que tengan o no éxito el acogimiento de los restantes principios contenido en el Código de Ética.

Asimismo, se establece la antítesis de las proposiciones que se mantienen en el proyecto, con el fin de demostrar que esas teorías han sido desfasadas y son fuera de contexto en la actualidad.

Se formula un apartado específico en el que se sostiene que la falta de cortesía por el Juez, podría constituir una forma de discriminación. Asimismo, se dan las razones por cuales al infringirse con esta virtud, el Juez tendría responsabilidad Ética y Jurídica.

Para terminar con una serie de conclusiones en las cuales se realizan propuestas que a consideración del autor, contribuirán a una mejor administración de justicia, que es la principal finalidad del Código Iberoamericano de Ética Judicial, según la exposición de sus motivos.

Capítulo I

I.1. Breve reseña sobre la ética y moral

“Las palabras “Ética” y “Moral” tienen un significado etimológico semejante en sus raíces griega y latina”¹ “En un primer sentido se comprende a lo moral como una dimensión que pertenece al mundo vital o al Lebenswelt, y que está compuesta de valoraciones, actitudes, normas y costumbres, que orientan o regulan el obrar humano. Se entiende a la ética, en cambio, como ciencia o disciplina filosófica que lleva a cabo el análisis del lenguaje moral y que ha elaborado diferentes teorías y maneras de justificar o de fundamentar y revisar críticamente las pretensiones de validez de los enunciados morales”²

Conceptos que son necesarios analizar dado que en el artículo 48 del código Iberoamericano de Ética Judicial, textualmente se establece: “Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.”

Así tenemos que “la palabra ética viene del griego *ethos*, que significa costumbre. Es una rama de la filosofía que estudia la moral y las obligaciones del hombre. A la ética le interesa la conducta del ser humano y proporciona las razones por las cuales establece si una conducta es o no buena. Tiene su origen en el interior y la intimidad de la conciencia humana.”³

Ahora bien, dentro del ámbito jurídico, el Doctor Rodolfo Luis Vigo, señala que “la ética judicial estudia al juez desde la perspectiva del bien, o sea, de su perfección o plenitud, como también de aquellos que se benefician o padecen la presencia de esa perfección en el quehacer judicial. Entonces la finalidad de la ética es el bien y busca la felicidad.”⁴

Por otro lado, en la evolución del pensamiento Kantiano, ya se decía que “la ley moral tiene por objeto formal el bien, y la inclinación, a la felicidad”⁵; es decir desde una concepción de la filosofía se pueden entender como sinónimos ya que su principal finalidad es el bien y ambas buscan la felicidad.

Concepción que incluso se entendía de tal forma desde Aristóteles (384 a 322 a.c.) al establecer que, “se prueba el fin de las humanas acciones ser la felicidad, y que la verdadera felicidad consiste en hacer las cosas conforme a la recta razón, en qué consiste la virtud.”⁶

En este sentido “la ley moral ha de ser autónoma, pero la voluntad que la crea sólo debe someterse a máximas susceptibles de ser convertidas en normas de universal observancia.”⁷, es decir, se forman juicios sobre los actos, para determinar que una conducta es o no positiva, con el propósito de que sea generalmente aceptada, para el mejor funcionamiento de la sociedad.

1 De Zan, Julio. “La ética, los derechos y la justicia”. Konrad- Adenauer- Stiftung E. V. Uruguay 2004. p. 19

2 Op. cit. p. 19

3 Gutiérrez Sáenz, Raúl. “Introducción a la Ética”. Ed. Esfinge. Estado de México 2008. pág. 13

4 Vigo, Rodolfo Luis, Ética y Responsabilidad Judicial”, 1a ed. Rubinzal-Culzoni Editores., Argentina 2007. p. 29

5 De Vleeschauwer, Herman-J., “La evolución del Pensamiento Kantiano, Historia de una Doctrina”. Traducción de Ricardo Guerra., Centro de Estudios Filosóficos. Universidad Nacional Autónoma de México. 1962. p. 124

6 “La ética de Aristóteles” Traducida del Griego y Analizada por Pedro Simón Abril. Madrid. MCMXVIII. p.23

7 García Máñez, Eduardo. “Ética” (En línea) México 1994. Publicaciones del Centro de Estudios Filosóficos, de la Universidad Nacional de México, Colección de Manuales Escolares No. 1 p. 191. Disponible en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=447>. Consultado el veinte de abril de dos mil catorce.

Capítulo II

II. 1. Sobre la cortesía.

La cortesía, es definida en el Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones como la “demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene alguien a otra persona.”⁸ Como se observa “en la definición de la Real Academia Española llama la atención la falta de referencias explícitas a las convenciones socioculturales que determinan el comportamiento cortés. Formalmente, extraña la disyunción «demostración o acto», ya que cualquier demostración representa un determinado tipo de acto, por lo que la referencia al primer término es redundante.”⁹ Por otro lado “tal como sugiere la etimología del término, el origen de la cortesía hay que buscarlo en la vida de la corte.”¹⁰ Es así que entre los siglos V y XV, “por lo que a las culturas occidentales se refiere, es relevante el hecho de que a fines de la Edad Media los cortesanos empezaran a distinguirse del pueblo común creando un sistema de modales que sirvió de pauta social distintiva. La etiqueta correspondiente abarcaba formas de comportamiento público y privado. Como ejemplos ilustrativos pueden mencionarse la codificación de normas para las bodas y entierros en el primer caso, y normas para el trato social de individuos de ambos sexos en el segundo.”¹¹

Cabe destacar que la cortesía simplemente como virtud o norma de trato social ha sido motivo de análisis por diversos autores, empero dada la delimitación de este trabajo no se analiza a detalle.^{12*}

La cortesía además es un fenómeno cultural, que en específico, lo que un acto para una sociedad puede ser positivo, resulta ser absurdo para otra. Y es precisamente con los códigos de conducta que se expiden por órganos internacionales que se busca que esas conductas tomen las mismas directrices, verbigracia, el acto que se considere como moral o éticamente correcto en Chile, Brasil, Paraguay o Costa Rica, lo sea también en todo Iberoamérica. “La cortesía interviene en todo esto como medida correctora para mantener el equilibrio social y evitar el conflicto”¹³; “es un valor social que, como forma de control emocional, trata de preservar la estima de la persona, de evitar una situación conflictiva imponiendo el tacto.”¹⁴

Luego, la cortesía aplicada en el ámbito judicial de conformidad con el artículo 49 del código deontológico analizado se acota para determinar que es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Ahora bien, el Ministro en Retiro Juan Díaz Romero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, establece como debe de ser la benevolencia en el trato con los colegas, con el personal del órgano judicial y con los litigantes, al precisar:

8 Diccionario de la Real Academia Española, en la versión de internet dentro de la página: <http://lema.rae.es/drae>, consultada el diecinueve de abril de dos mil catorce.

9 Ibidem op. Cit. p. 13

10 Havenkate Henk. “La cortesía verbal, estudio pragmalingüístico”, (En línea) Editorial Gredos S.A., Madrid, España 1994. p. 11. Página de internet <http://www.textosenlinea.com.ar/academicos/Haverkate%20-%20La%20cortesia%20verbal.pdf>. Consultado el día veinte de abril de dos mil catorce.

11 Havenkate Henk. Op. cit. p. 11.

12 * En efecto, existe una clasificación de la cortesía que algunos autores como Henk Haverkate, para su análisis la divide en positiva y negativa, el primero designa la imagen positiva que el individuo tiene de sí mismo y que aspira a que sea reconocida y reforzada por los otros miembros de la sociedad de que forma parte. El segundo se refiere al deseo de cada individuo de que sus actos no se vean impedidos por otros. Asimismo, también la clasifica en cortesía asertiva, que puede definirse por la intención del hablante de convencer al oyente de que él, es decir, el hablante, cree sinceramente que la proposición expresada corresponde a un estado de cosas real; la cortesía exhortativa que tiene como fin influir en el comportamiento interaccional del oyente de forma que éste lleve a cabo la acción descrita por el contenido proposicional del enunciado; y la cortesía expresiva puede definirse como la expresión de un estado psicológico del hablante, causado por un cambio en el mundo que atañe al interlocutor o a él personalmente. Haverkate, Henk. “Estrategias de cortesía. Análisis intercultural” (en línea) Universidad de Amsterdam ASELE. Actas VII (1996). Página de internet: http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/07/07_0043.pdf. Consultado el veinte de abril de dos mil catorce.

13 Grande Alija Francisco Javier. “La cortesía verbal como reguladora de las interacciones verbales” (En línea) Universidad de León. Departamento de Filología Hispánica. Asele. Actas XVI (2005). p. 334. Página de internet: http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/16/16_0330.pdf. Consultado el día veintiocho de abril de dos mil catorce.

14 G. Leech (1980), págs. 180 y ss.; (1983), págs. 131 y ss., citado por Vidal Alva de Diego, “La cortesía en las peticiones” (en línea) Universidad Complutense de Madrid. P. 413. Página de internet http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/04/04_0413.pdf consultado el veinte de abril de dos mil catorce.

I.- En el trato con las partes litigantes, la benevolencia requiere la comprensión de que cuando solicitan audiencia para alegar en pro de su libertad, honor, patrimonio y aún su vida, deben encontrar en el juez un ser humano capaz de oír y de entender las flaquezas humanas, sin desdoro de la aplicación de la ley.

II.- La benevolencia en el trato con los colegas debe traducirse en tolerancia, respeto a las opiniones divergentes sin perjuicio de sostener las propias; asimismo, debe prestárseles auxilio pronto y, finalmente, tener la disposición de todos.

III.- Los secretarios, actuarios, taquígrafas, oficiales e intendentes son miembros del equipo que dirige el juez, como si fuera un maestro. Son sus compañeros y ninguno de ellos merece trato despótico, hiriente o despectivo; entre más humilde sea el trabajo que desempeña el subordinado, más respeto merece del jefe, que no debe caer en la bajeza que en ocasiones se da entre gente insensible, de ser altanero o grosero con los de abajo, pero servil y abyecto con los de arriba.”¹⁵

“Del mismo modo, es muy importante ser educado con los abogados y demás personas que concurren al juzgado. Más de un antiguo juzgador que después de jubilado decidió dedicarse al litigio, me manifestó su tristeza por no haber tratado con mayor cortesía a algunos abogados que ahora se volvió a encontrar como juzgadores.”¹⁶

Y sobre lo establecido por el artículo 50 del código de conducta consistente en que “el juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.”; se debe de partir de la base de que se trata de una autoridad y sus determinaciones implican la privación de la libertad del ser humano, de sus propiedades, posesiones o derechos, por tanto se tiene una posición de control sobre el justiciable, de ahí la imperiosa necesidad de que su trato sea sutil.

Esas explicaciones que se le soliciten de sus resoluciones, que muchas veces llevan una carga excesiva de terminología que sólo el abogado letrado conoce, deben de hacerse de acuerdo a la capacidad intelectual del interlocutor, a fin de que comprenda las causas, motivos y consecuencias que se llevan implícitas en esas determinaciones.

Sobre el particular cabe recordar que en la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial, al referirse al capítulo VII denominado “cortesía”, se tomó como referencia la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, aprobada por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en donde la comisión redactora precisó la necesidad de incorporar esta virtud.

Es así, ya que “ahí se incluye una gran variedad de comportamientos que tienen que ver con la cortesía y con la idea del servicio que el Juez presta a la sociedad y que se traduce en derechos para los ciudadanos y deberes para los Jueces: así, el derecho de todo ciudadano a exigir que la justicia le brinde información sobre su asuntos; a que las notificaciones resulten comprensibles para quien no es especialista en Derecho; a que sean atendidos con puntualidad y en un lenguaje adaptado a las circunstancias psicológicas, sociales y culturales del interesado; a que los lugares de espera cuenten con los servicios necesarios; a que puedan conocer la identidad y función de la autoridad que los atiende; etc.”¹⁷

Piero Calamandrei en su libro “Elogio de los Jueces” dice: “Sea amable señor Juez. La justicia es una cosa muy seria; pero precisamente por ello no es necesario, señor Juez, que usted, desde su asiento, me frunza con fiereza el entrecejo. Esa máscara feroz con que usted me mira me acobarda y me impulsa a ser difuso, en espera de leer una señal de comprensión en esa faz de piedra”¹⁸

La cortesía, por otro lado, en forma alguna implica aceptar lo que dice el justiciable en sus intervenciones, o acceder a sus pretensiones contrariando a la norma jurídica, positiva, vigente; a la justicia.

15 Díaz Romero, Juan. “El a b c de la deontología Judicial” (En línea) Revista del Instituto de la Judicatura Federal. p. 8-9. Página de internet: http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/13/r13_1.pdf. Consultado el día veinticinco de abril de dos mil catorce.

16 Franco Guzmán Ricardo. “Cartas a un Juez que inicia su carrera Judicial” (En línea) Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. p. 237. Página de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1160/1.pdf>. Consultada el veinticuatro de abril de dos mil catorce.

17 Atienza, Manuel y Vigo, Rodolfo Luis. Op. Cit. p.8

18 Citado por Díaz Romero, Juan. “El a b c de la deontología Judicial” Op. Cit. p. 9

Se cita la actitud de aquel Juez, que, por cuidarse de que los subalternos o los mismos litigantes lo conciban como una persona íntegra e imparcial, no reciba en su privado a cualquiera de las partes en los procesos que se llevan en su Juzgado; entrevistándose por lo tanto con ellos en la sala de espera en presencia de los litigantes que acuden a verificar sus asuntos; lo que indigna a las personas que solicitaron la audiencia, ya que los demás litigantes no tienen porque saber y escuchar la problemática y aspectos que únicamente conciernen a esa parte en el juicio.

II.2. Formas de exteriorizar la cortesía

Existen múltiples formas de exteriorizar esta virtud, siendo una de las más importantes el dialogo, por ende “cabe precisar que los actos verbales pueden ser expresados por medio de una forma lingüística con connotación cortés debiendo reunir dos condiciones necesarias relacionadas estrechamente con la condición esencial de J. R. Searle:

1. El hablante no debe estar en posición de control respecto al oyente. Esto se refiere a una condición intrínseca del acto verbal que no tiene nada que ver con la posición social, edad, etc., del hablante frente al oyente.

2. El acto verbal tiene que tener un efecto perlocutivo sobre el oyente, es decir, se trata de un intento —y no de una obligación— de que el oyente actúe.¹⁹

Por otro lado, la cortesía como norma social o conversacional, conlleva la verificación positiva de los actos. Es así que “uno de los parámetros que sirve para calificar un acto de adecuado o inadecuado es la cortesía, entendida desde sus dos vertientes (Escandell, 1996:136 ss.):

a) como norma social: cada sociedad establece qué normas de conducta son las que deben regir el comportamiento de sus miembros;

b) como estrategia conversacional: el lenguaje dispone de una serie de mecanismos que los hablantes utilizan con el fin de evitar conflictos entre sus intereses y los de sus interlocutores.”²⁰

Como norma social, para el mejor funcionamiento de la sociedad. Como estrategia conversacional “no se deja de referir las aportaciones de R. Lakoff (1973 y 1975), quien señala las siguientes máximas: no imponer nuestra voluntad al interlocutor, darle opciones, ser amistoso de forma que se sienta bien.”²¹

Es así que la diferencia específica, en el ámbito jurisdiccional con el común de la gente podría consistir en que: “nadie está obligado a tratar con cortesía y corrección a los demás, pero el Juez, que es Juez porque él mismo así lo quiso, tiene la obligación jurídica o el auto-deber ético de servir a los justiciables con amabilidad y cortesía.”²²

Se hace especial énfasis en tal sentido, ya que “en la labor judicial es fundamental la cortesía, porque es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces y las juezas deben a sus colegas, a los abogados, como también a los justiciables, a los testigos y en general a todos los relacionados con la administración de justicia”²³; como es establecido en el artículo 49 del código de conducta analizado.

Lo que resulta de trascendental importancia, “se trata de un recordatorio de que la función que presta el Juez cuenta con una ineludible dimensión ética en la que están implicados los bienes de todos aquellos interesados en el mejor servicio”²⁴; pues todos necesitan un buen trato. Es inconcebible que el

19 Vid. M. Luisa Rivero, “Un ejemplo de metodología de filosofía analítica en la semántica lingüística: la cortesía y los actos verbales”, (En línea) en REL, 1978, 8/1, pág. 79. página de internet: <http://www.sel.edu.es/pdf/ene-jun-78/Rivero.pdf>. Consultada el día veintiocho de abril de dos mil catorce.

20 Garrido Rodríguez, Ma. Del Camino. “Cortesía y actos de habla en la enseñanza de E/LE” (En línea) Universidad de León. Asele. Actas XVI (2005). Página de internet: http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/16/16_0306.pdf. consultada el veintiséis de abril de dos mil catorce.

21 Citado por Vidal Alva de Diego, “La cortesía en las peticiones” (En línea) Universidad Complutense de Madrid. P. 413. Página de internet: http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/04/04_0413.pdf. Consultada el veinte de abril de dos mil catorce.

22 Obra a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Recomendación 01/2010 Cortesía Judicial” (En línea) Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2010. p. 65. Página de internet: http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/CNEJ_No%204_Recomendacion%2001_2010.pdf. Consultada el veinticinco de abril de dos mil catorce.

23 Ética Judicial/ Corte Nacional de Justicia Ecuador.- (En línea) 1ª ed.- Quito, Ecuador Corte Nacional de Justicia, 2014. p. 17. Página de internet: http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/EticaJudicial.pdf. Consultada el día veintiocho de abril de dos mil catorce.

24 Patiño Reyes, Alberto. “Derecho Natural, Derechos Humanos y Ética Judicial” Revista Criterio y Conducta, del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación México. Núm. Enero-Junio

Juez con su alta investidura no cumpla con esta virtud.

De ahí que “la cortesía incluye el deber del Juez de brindar explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que resulten procedentes y oportunas y no supongan vulneración de alguna norma jurídica; de relacionarse con sus empleados sin incurrir o aparentar hacerlo en favoritismo o arbitrariedad, así como ser tolerante hacia las críticas acerca de sus decisiones y comportamientos”.²⁵

Capítulo III

III. 1. La cortesía como respeto a la dignidad humana.

La falta de cortesía, oprime la dignidad de la vida humana. Al efecto, el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la conferencia denominada “La ética judicial para el bien de México” cuando expone, a su consideración, ¿cómo es que se debe de actuar, para dar testimonio de que se respeta la dignidad humana? ejemplifica de la siguiente manera:

“Pedir las cosas por favor, dar las gracias, pedir perdón cuando uno ha afectado a otro, saber perdonar, revela respeto a la dignidad humana. Precizando que, personas intolerables que no admiten un error, ¿Estarán respetando la dignidad humana?. Los seres humanos cuando conocemos la dignidad del ser humano, tenemos que partir de la realidad del ser humano y que el ser humano por múltiples motivos comete errores y por lo mismo es susceptible de corregirse...”²⁶

En ese mismo contexto señala: “la cortesía judicial, consiste en saber tratar al justiciable como ser humano, saber tratar al justiciable con independencia de sus características; cuantas veces un juez, si el justiciable está representado por una mujer hermosísima tratándose de juez, o por un hombre muy atractivo tratándose de jueza, y ahí si dicen, ha cortesía judicial que pase y entonces se desviven por tratarlos bien, pero cuando llega una persona humilde que por falta de recursos no se ha bañado en mucho tiempo, entonces, que pase con mi secretario que pase con otra gente y no lo atiendo, no, ¡la dignidad humana por encima de todo!, y eso en el fondo ahí está, en la cortesía judicial.”²⁷

Lo anterior porque “la calidad humana de quienes hablan con jueces y magistrados exige de éstos atención amable que revele interés por ellos y sus problemas”²⁸. Y aún cuando aparezca alejado de la realidad lo referenciado por el Ministro en Retiro, puede constituir además, con palabras mayúsculas, discriminación, y por lo tanto, se insiste, se afecta contra la dignidad humana.

Es así porque “las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.”²⁹

Cabe recordar que “la dignidad humana es un valor que tiene un rango privilegiado en la “Declaración Universal de Derechos Humanos”. El preámbulo de ésta y uno de los considerandos de ambos pactos Internacionales (tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”) dicen que los valores superiores “tiene por base la dignidad”³⁰

Lo anterior, porque “la idea de la dignidad humana es el eje conceptual que conecta la moral del respeto igualitario de toda persona con el derecho positivo y el proceso de legislación democrático, de tal forma que su interacción puede dar origen a un orden político fundado en los derechos humanos.”³¹

2011. p. 170

25 Op. cit. p. 170

26 Al respecto véase la conferencia del Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, en el Auditorio del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, que se encuentra difundida en la página de internet: <http://www.youtube.com/watch?v=FQNrCmgKS5Q>

27 Ibidem.

28 Azuela Güitrón, Mariano. Reflexiones sobre los Atributos de los Encargados de los Órganos del Poder Judicial de la Federación. (En línea) Derecho y Cultura, núm. 11-12, septiembre- diciembre de 2003. p. 4. Página de internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/11/eyr/eyr2.pdf>. Consultada el día el veintiuno de abril de dos mil catorce.

29 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “La discriminación y el derecho a la no Discriminación” (En línea) México 2012., Primera Ed. p.13. Consultable en internet: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/2%20cartilla%20discriminaci%C3%B3n%20y%20derechos%20no%20discriminaci%C3%B3n.pdf>

30 Moncho i Pascual, Josep Rafel. “Sobre la Dignidad Humana” (En línea) Universitat de València. Agora- Papeles de Filosofía. 2003. p. 189. Página de internet: https://minerva.usc.es/bitstream/10347/1224/1/pg_191-204_agora21-2.pdf. Consultada el veinte de abril de dos mil catorce.

31 Habermas, Jürgen. “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos.” (En línea) Diánoia, volumen

Esta hipótesis quedó demostrada en la encuesta realizada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, a los Jueces Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, Quinto de Primera Instancia Civil y Tercero Menor de competencia Mixta, así como al Director del Centro de Mediación todos del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, México; quienes a la pregunta realizada en el sentido de que ¿Es necesaria la cortesía para el mejor funcionamiento de la impartición de justicia?; el cien por ciento del muestreo contestó en sentido afirmativo, agregando que este valor es necesario para la mejor relación con los justiciables, con el personal e incluso en la vida personal.

Uno de los Jueces afirmó de manera categórica que es indispensable ya que el trato con los justiciables se hace más agradable para llegar a mejores acuerdos. Haces que la gente se sienta capaz de acercarse a la autoridad a fin de pedir justicia, ya que esta actitud da confianza.

Otro Juez precisó que la cortesía se traduce en la actitud de proyectar una empatía objetiva imparcial del emisor con el receptor en la presentación como acto de comunicación entre personas y especialmente con los justiciables y la sociedad.

Uno más de los Jueces simplemente se limitó a responder “Tenemos que ser humanos”, ejemplificando de la siguiente manera: “Imagínese que los Justiciables llegan al Juzgado ya con sus difíciles problemas y todavía para que uno los trate mal, es injusto. En algunas ocasiones al entrar al Juzgado lo primero que se ha visto que hacen es persignarse.”

Con respecto a la pregunta formulada en el sentido de que ¿La falta de cortesía por parte del Juez, a su consideración, implica la vulneración de algún derecho?; también el cien por ciento de los encuestados contestó en sentido afirmativo, agregando que esos derechos pueden ser el respeto y la confianza que se debe a los justiciables; que los Jueces además de ser corteses, deben de ser humildes, ponerse en el mismo nivel del justiciable, procurando entender sus problemas.³²

Por otro lado, cabe señalar que ni en el Estatuto Universal del Juez, ni en el Estatuto del Juez Iberoamericano, así como en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, que son el antecedente del Código Iberoamericano de Ética Judicial, los cuales están formulados para servir de guía a los jueces y que proporcionan a la judicatura un marco que establece la conducta judicial, se contempla; es decir, no se impone en forma específica que la cortesía sea uno de los principales valores que deben de distinguir al Juez.

A mayor abundamiento, en el Estatuto del Juez Iberoamericano, en el artículo 37 denominado “Servicio y respeto a las partes”, únicamente se habla de procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio. Considerando que los conceptos utilizados de respeto a la dignidad fueron usados como sinónimo de cortesía.

De lo que se concluye que fue un gran acierto de la comisión redactora del Código de Iberoamérica del Ética Judicial incorporar esta virtud de la cortesía para el Juez, para que los países que conforman Iberoamérica la incorporen a sus estatutos; garantizándose con ello el respeto a la dignidad humana.

III. 2. ¿La falta de cortesía como forma de discriminación?

Que pudiera así ser considerada, si se parte de la premisa de que “la discriminación se patentiza principalmente en las prácticas de exclusión y estigmatización, y que estas prácticas producen en primer lugar una desigualdad social material antes que una marginación lingüística.”³³. Problema por el cual los Organismos más importantes en el mundo especializados en los Derechos Humanos preocupados por este problema endémico han sancionado diversos instrumentos internacionales para combatir la discriminación.

Lo anterior porque, “la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos,

LV, número 64 (mayo 2010): p. 10. Página de internet en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>. Consultada el veinte de abril de dos mil catorce

32 La encuesta de referencia se llevó a cabo directamente con cada uno de los Jueces entrevistados en la ciudad Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, México, el día veinticuatro de abril de dos mil catorce. (Véase al final del ensayo el formato de las preguntas realizadas)

33 Islas Asáis, Héctor. “Discriminación, Democracia, Lenguaje y Género” (En línea) Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. México 2007. p. 70. Página de internet: piensadh.cdhd.org.mx/index.php?option=com...view... Consultada el veintiocho de abril de dos mil catorce.

pero que en algún momento la hemos causado o recibido.”³⁴

A mayor abundamiento, en el artículo 1 fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establece textualmente que: “Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”

Precepto en donde se regulan prácticamente todas las acciones y omisiones que tengan por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En ese sentido se puede concluir que la falta de cumplimiento por parte del juez de observar esta virtud de la cortesía en una concepción convencionalista para el ser humano, atenta directamente contra su dignidad, por lo tanto, es discriminación. “No tiene porque existir un trato diferenciado que no sea objetivo y razonable.”³⁵

III. 3. Antítesis

Friedrich Nietzsche (1844 a 1900) fundador del irracionalismo moderno y crítico profundo de los valores, decía que “la moral no es más que una interpretación de determinados fenómenos, por decirlo con más exactitud, una interpretación errónea.”³⁶; “la moral no es más que un lenguaje de signos, una sintomatología; hay que saber de qué se trata para poder sacar provecho de ella.”³⁷

Es así que la cortesía como virtud subjetiva dentro de la Ética, puede constituir la puerta de entrada a la corrupción. En efecto, nótese que, como aspecto negativo intrínseco en una personalidad carente de las bases suficientes necesarias para “arremeter” en contra de lo moralmente incorrecto, de acuerdo al pensamiento de Nietzsche, puede indebidamente beneficiarse de ella.

Hay que preocuparse por aquel Juez que utiliza este principio como medio para crear los ambientes de confianza, de tanta afabilidad para confabularse y proceder a vulnerar los demás principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

De ahí la importancia de seguir difundiendo estos códigos de conducta para “brindar razones que logren convencer a sus destinatarios a los fines de que éstos se dispongan voluntaria e íntimamente a su cumplimiento.”³⁸ Se tiene que seguir haciendo énfasis sobre el particular, recordarle que tiene que “obrar de tal modo que utilices lo humano, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin, y nunca meramente como medio.”³⁹

Por otra parte, siguiendo la contra postura de la antítesis mencionada, es necesario señalar que “la prepotencia y la arrogancia no deben tener cabida en quien administra justicia, pues el justiciable, quien quiera que sea, también es un ser humano. Tratemos a los demás como queremos que nos traten a nosotros mismos.”⁴⁰ El juez debe revelar un ejemplar comportamiento.

34 Información extraída del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), de la Secretaría de Gobernación de México. Página de internet: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142. Consultada el día veintiocho de abril de dos mil catorce.

35 Programa de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad”. (En línea) México 2013. 1a ed. p. 28. Página de internet: <https://www.buscatdh.bjdh.org.mx/Protocolos/Protocoloparajuzgarconperspectivadegenero.pdf>. Consultado el veinticinco de abril de dos mil catorce.

36 Nietzsche, Friedrich. “Cómo se Filósofa a Martillazos” Ed. Grupo Editorial Tomo S.A. de C.V., 1a ed. México 2004. p.6

37 Op. Cit. p. 66

38 Atienza, Manuel- Vigo Rodolfo Luis. “Código Iberoamericano de Ética Judicial” (En línea) Cumbre Judicial Iberoamericana. p. 2. Página de internet: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/archivos/presentacion-del-codigo-iberoamericano-de-etica-judicial.pdf>. Consultada el veintiséis de abril de dos mil catorce.

39 Kant, Immanuel. *Grundlegung des Metaphysik der Sitten*. (En línea) 2a. ed. (Riga: Hartknoch 1786). Stuttgart: Reclam 1952, pág. 81 (Hay trad. española de M. García Morente: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ed. Austral, Madrid, 1976). citado por: París. UNESCO: Oficina Internacional de Educación, vol. XXIII, n° 3/4, 1993, págs. 837-854, ©UNESCO: Oficina Internacional de Educación, 2001. Página de internet: <http://www.ibe.unesco.org/publications/ThinkersPdf/kants.pdf>. Consultado el diecinueve de abril de dos mil catorce.

40 Baráibar Constantino, Manuel. “Cartas a un Juez que Inicia su carrera Judicial” (En línea) Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y por el contrario “cualquier insinuación de cohecho venga de donde viniere, se rechaza categóricamente para que no quede la menor duda de la integridad personal, aunque pueda ser tachado de refractario a la amistad”⁴¹

De lo que se puede concluir que la antítesis presentada, en la actualidad está totalmente desfasada y fuera de contexto. Ahora existe preeminencia por el respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana.

Capítulo IV

IV. 1. La importancia de la cortesía.

Se trata de motivar al funcionario judicial, quien cómo ha sido discutido, tiene la obligación de practicar este valor en su quehacer jurisdiccional como un estilo de vida, como un modelo que es a la sociedad. Y es que “los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia”⁴².

Recordando en cada momento que “el servicio profesional se presta a un semejante o prójimo, es decir, se canaliza a través de una relación humana en donde está comprometida recíprocamente la dignidad y el respeto de las partes.”⁴³

Ahora bien, en el artículo 51 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, se establece que “en el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.” Y por su parte en el 52 del código de conducta que “el juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.”

Desgraciadamente “es muy mal visto un juez que se desvive por ser obsequioso con los de arriba y déspota con los de abajo.”⁴⁴; utilizándolos únicamente como medio para lograr ascender o mantenerse en su función, sin tratar con la delicadeza debida a sus pares.

A este respecto sólo resta insistir en que es necesario “tratar con dignidad a los demás. La fórmula mágica en este aspecto se reduce a pensar en tratar a los demás como quisiéramos nosotros que nos trataran. Nada cuesta un trato amable con todos los servidores públicos que trabajan con nosotros.”⁴⁵

IV. 2. Aspectos Psicológicos y Sociológicos de la cortesía

Y es que desde un punto de vista psicológico, cuando se analizan las teorías de la personalidad en cuanto a los aspectos de crecimiento personal del individuo se dice que “las virtudes son fuerzas inherentes y se caracterizan por un sentido de potencialidad y desarrollo positivo.”⁴⁶

Es decir, es necesario el cumplimiento de esta virtud, por el propio bien y crecimiento profesional, de esa persona que imparte justicia que busca ascender en el escalafón judicial. El más preparado, pudiera aplicarse como regla general, es el más cortés.

Y desde una perspectiva Sociológica se conceptualiza como que “los valores son sentimientos enraizados en los miembros de una sociedad, que generalmente señala las pautas de acción y de comportamiento de los individuos.”⁴⁷. Siendo este uno de los factores ideológicos que pueden influir en el cambio social y cultural.

También en el aspecto social su conducta contribuiría, como los propios sociólogos lo refieren, al mejoramiento de esa sociedad en la que se imparte justicia.

Para concluir, es necesario mencionar que “sin moralidad cívica las comunidades perecen; sin moralidad personal su supervivencia carece de valor. Por consiguiente, la moral cívica y la individual

p. 73. Página de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1160/1.pdf>. Consultado el veinte de abril de dos mil catorce.

41 Gómez Mercado, Mario. “Cartas a un Juez que inicia su carrera Judicial” (En línea) México 2001. Ed. Gama Sucesores S.A. de C.V.

p. 260 Página de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1160/1.pdf> consultada el veintiséis de abril de dos mil catorce.

42 Artículo 48 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, expedido en la XIII Cumbre Judicial Iberoamérica

43 Vigo, Rodolfo Luis, “Ética Judicial e interpretación Jurídica” (En línea) DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 29 (2006) ISSN: 0214-8676. p. 289 Página de internet: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141156.pdf> consultado el veintiséis de abril de dos mil catorce

44 Gómez Mercado, Mario. op. Cit. p. 259

45 Franco Guzmán Ricardo. “Cartas a un Juez que inicia su carrera Judicial” Op. Cit. p. 236-237.

46 Frager, Robert y Fadiman James. “Teorías de la personalidad”. Segunda Edición, Oxford, University Press, México, 2001, p. 220

47 Cohen, Bruce J., Introducción a la Sociología, Mc Graw -Hill/ Interamericana de México S.A. de C.V., México 1992, p. 25.

son igualmente necesarias en un mundo encomiable.”⁴⁸

IV. 3. ¿Cuáles son las consecuencias de la descortesía?

“Cuando se incumple un deber ético se daña o perjudica algún bien, sea de las partes, abogados, sociedad, colegas, colaboradores o el mismo juez”⁴⁹, y más aún, como fue expuesto por el Doctor Roberto Ibáñez Mariel “Un juez que comete un acto de injusticia daña su alma, daña su mente” y por el contrario, si es justo se adorna todo el aparato jurisdiccional.”⁵⁰; de modo que “constantemente se le ha de recordar al juez que en cada una de sus actuaciones se encuentra representada toda la función Judicial del Estado”⁵¹.

Es así porque “la principal responsabilidad del juez es la de ser justo, su justicia no puede ser libre y personal, sino que debe estar vinculada al derecho positivo.”⁵²; a los códigos deontológicos que expide el Poder Judicial que representa.

Si bien existen teorías que contravienen esta postura, al señalar que las causas de responsabilidad Ética, se dejan únicamente al elemento volitivo. Incluso se ha dicho que “la única consecuencia desagradable de la violación de una norma moral es el sentimiento de culpa, un estado de incomodidad, de perturbación, a veces de angustia, que en el lenguaje de ética se denomina “remordimiento” o arrepentimiento”⁵³. O que si “algo se hace por obligación, pierde todo mérito, en cambio, cuando se realiza por propio convencimiento, adquiere valor moral.”⁵⁴

También lo es que, en contra postura existen tratadistas contemporáneos especializados en la materia, como el propio Doctor Rodolfo Luis Vigo, quien de forma categórica establece en su libro de “Ética y Responsabilidad judicial” que “postular que la ética profesional debe quedar librada a la conciencia de su destinatario y que sólo debe ser el derecho el que pueda establecer deberes eficaces en la prestación de sus servicios, resulta una tesis apoyada reductivamente en el interés del profesional y totalmente despreocupada del cliente y la sociedad.”⁵⁵; así como el doctor Manuel Atienza, quien en la conferencia: “Los problemas actuales de la ética judicial” realizada en la IX Sesión- Cátedra de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de Perú, a su cuestionamiento de ¿cómo puede ser eficaz un código deontológico sin sanciones jurídicas?, precisa que si bien la sanción es la nota que diferencia el derecho de la moral; establece que hay un riesgo de que se convierta la moral en moralina y que se puede convertir en una especie de pantalla.⁵⁶

De lo que se puede concluir que es necesario romper con los paradigmas, es decir, no sólo porque la obligación moral nace en el interior del hombre, la sanción debe ser también interna. No basta solo con el arrepentimiento, la inquietud, el pesar, que si bien puede alcanzar grandes efectos en el infractor, dependiendo de diversos factores, la experiencia también indica que es insuficiente para lograr combatir el problema. Que exista el latente apercibimiento al juez, que al dejar de ser responsable y quebrantar los principios, virtudes y valores será sancionado de acuerdo a las circunstancias de cada caso. “Algunos individuos viven como si éstas no existieran, otros se jactan de que con ellas o sin ellas, viven exactamente como les place.”⁵⁷

Porque “la ética no es un adorno de la conducta; es la esencia misma del hombre en sociedad.”⁵⁸

48 Russell, Bertrand. Autoridad e individuo, páginas 123 y 124. Traducción de Margarita Villegas de Robles. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires, 1950. (citado por Martínez Pineda, Ángel, “Ética y Axiología Jurídica, Editorial Porrúa, México 2006, p. 44.)

49 Vigo, Rodolfo Luis, op. cit. p. 45

50 Doctor Roberto Ibáñez Mariel, profesor de filosofía del derecho e interpretación jurídica, de la Universidad Panamericana de la Ciudad de México en el programa de ética judicial, que se transmite en el canal judicial del Poder Judicial de la Federación con el tema “Justicia y Fortaleza”.

51 Saldaña Serrano, Javier. “Ética Judicial virtudes del juzgador”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2007. P. 110

52 Villoro Toranzo, Miguel, “Deontología Jurídica”, Universidad Panamericana, Departamento de Derecho, México, D.F. 1987.

53 Bobbio, Norberto; Teoría General del Derecho, Ed. Debate, Madrid, 1998, p.120

54 Gutiérrez Sáenz, Raúl. op cit. pág. 13

55 Vigo, Rodolfo Luis, op. cit. p. 48

56 Atienza, Manuel, “Los problemas actuales de la ética judicial” precisiones realizadas en la IX Sesión- Cátedra de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de Perú. Véase <http://www.youtube.com/watch?v=pGwT7zclQsk>

57 Gutiérrez Sáenz, Raúl. op cit. pág. 11

58 Palabras del Ministro en retiro Juan Díaz Romero, pronunciadas el once de diciembre de dos mil seis, al momento de inaugurar el Instituto de Promoción y Difusión de la ética del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

En teoría cada ser humano que es designado juez, es el que tiene en mayor medida los principios que consagran las compilaciones deontológicas. “El juez debe ser un hombre seleccionado entre lo mejor: Quien por su vida decorosa y honesta, suscite acatamiento y respeto y por su prudencia acogimiento de sus decisiones ante la inextinguible confianza de la seguridad en sus juicios; quien por su imparcialidad alimente el más sano convencimiento del equilibrio; quien por su amor al desvalido y al débil, provoque la convicción de que se trata de un paradigma en la comunidad; quien por ponderación y reflexión, luche por la igualdad, la proporción y la armonía, características ineludibles de la administración de justicia.”⁵⁹

Se deben de seguir realizando los estudios necesarios para lograr que el juez sea cada día mejor, que es, se reitera, la principal finalidad del código Iberoamericano de Ética Judicial, por el bien de los Poderes Judiciales, del Estado, de la sociedad, de esa misma persona que realiza la labor de las consideradas más importantes, la de impartición de justicia. “El juez debe de entender que es un ser humano y que el también necesita de la protección de esos derechos Humanos”⁶⁰, por el momento le toca juzgar, el día de mañana puede ser a quien se juzgue.

La cortesía judicial no sólo sirve de adorno al Código Deontológico de Ética Judicial para que se enaltezca, sino que implica el respeto, como ha sido expuesto, a la dignidad humana. Es así porque todos los seres humanos por su calidad, tiene la obligación de ser respetados, se les debe de brindar un trato con cordialidad, afabilidad, es obligación de la autoridad proteger y garantizar los derechos humanos y en especial la dignidad de las personas.

Cabe también mencionar que la necesidad de la implementación de compilaciones de carácter moral dirigidos específicamente a los Jueces, es con la intención de que se incremente la confianza en las instituciones judiciales; como fue acordado en la declaración de Copán-San Salvador, 2004, aprobada por los máximos Órganos de impartición de Justicia de Iberoamérica.

Por último, es necesario señalar que “cuando en una democracia los jueces y magistrados juran sus cargos y prometen obedecer la constitución y las leyes, no hacen sino reafirmar estos principios morales.”⁶¹

Al respecto se cita lo que mencionó el Ministro en Retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México Guillermo Ortiz Mayagoitia: “no me resta sino señalar la imperiosa necesidad que todo funcionario judicial tiene de hacer suyo este principio, recordándoles que es un honor servir, y que no hay honor más grande que servir a sus semejantes, principalmente a los más humildes”.⁶²

59 Gómez, Gómez Fernando “Consideraciones Éticas para los jueces y aspirantes a la judicatura”, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, No. 93, Colombia, 2000. Información extraída de la página de internet: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=cf0762fd-d301-4006-a90e-d80de30c1e94&groupId=10124. Consultada el veinte de abril de dos mil catorce

60 Magistrado Miguel Ángel Aguilar López, del Poder Judicial de la Federación, en el programa de ética judicial, que se transmite en el canal judicial del Poder Judicial de la Federación con el tema “Derechos Humanos y Ética Judicial.”

61 Malem Seña, Jorge F. “Pueden las Malas Personas ser Buenos Jueces” (En línea). Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. p. 159. Página internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/235/art/art5.pdf> consultada el día diecinueve de abril de dos mil catorce.

62 Ortiz Mayagoitia Guillermo, “Recomendación 01/2010 Cortesía Judicial” Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2010. p. XIII.

LA SEMBLANZA



LIC. EVEN GARZA MASCORRO
(1873 -1874 Y 1875)



Fue Secretario Particular del Presidente Municipal Rodolfo Garza Cantú.

Fungió como Secretario del Gobernador Manuel A. Ravizé.

Se desempeñó como Diputado local.

Fue nombrado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Ocupó el cargo de Procurador de Justicia del Estado. Fue titular de la Notaría No. 137 a partir de 1977.

Se desempeñó además como catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Fallece en 1985.





CON RUMBO



CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL **LIC. MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA HUERTA** CONTRALORA GUBERNAMENTAL

MISIÓN

Observar el cumplimiento de la normatividad establecida para el eficaz y eficiente uso de los recursos públicos, fortaleciendo acciones de prevención y supervisión que apoyen el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas, así como promover bajo indicadores de desempeño, la profesionalización del servidor público, la mejora de la gestión pública y el combate a la corrupción.

VISIÓN

Ser una dependencia de excelencia reconocida por su moderna, eficaz y transparente administración, con servidores públicos éticos y profesionales que cumplan y hagan cumplir la normatividad, la transparencia y el combate a la corrupción.



Dirección:

CENTRO DE OFICINAS GUBERNAMENTALES, TORRE
BICENTENARIO, LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS CON
PROLONGACIÓN BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA, CD.
VICTORIA, TAMAULIPAS C.P. 87083



Teléfono:

(834) 107-85-87
EXT. 43627



Sitio Web

[https://www.tamaulipas.gob.mx/
contraloria/](https://www.tamaulipas.gob.mx/contraloria/)



Justicia
Con enfoque



UNIDAD DE
**IGUALDAD DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS**

SENSIBILIZAR PARA PREVENIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

Como cada año, este mes conmemoramos el 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, para crear conciencia sobre esta problemática mundial que, desafortunadamente, en la actualidad es cada día más alarmante en nuestro país.



Es por ello, que ocupo este espacio para traer el tema a la reflexión, recordando que la violencia no solo es física, sino también psicológica, emocional, política y económica, por mencionar algunas, y que se vive en los espacios públicos, en el ambiente laboral, escolar y al interior de los hogares y la familia. Es importantísimo difundir y crear consciencia respecto a que la violencia se presenta es un círculo vicioso, que difícilmente disminuye sino que por el contrario, con el tiempo, se agrava cada vez más. Cuando desde la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos recibimos víctimas de violencia para orientación jurídica sobre los servicios del Supremo Tribunal, comprobamos una y otra vez que cuando acuden a pedir ayuda o deciden denunciarlo, las víctimas han pasado diversas etapas y niveles de violencia y que la han sufrido muchas veces por años; de modo que es esencial conocer y comprender de qué manera opera este fenómeno para contribuir a su prevención, sanción y erradicación dentro de nuestras facultades legales.

Sabemos que hoy en día, a pesar de existir igualdad de género en la legislación y el discurso, en la realidad aún es manifiesta la discriminación hacia las mujeres en diversos ámbitos. La falta de acceso a una vida libre de violencia, es parte de este gran problema que nos duele a todas y todos como sociedad y que nos impide el progreso y desarrollo que requerimos.

En este contexto, en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas reiteramos el compromiso de seguir trabajando en la sensibilización y capacitación de nuestro personal jurisdiccional y administrativo para continuar mejorando y fortaleciendo la impartición de justicia con perspectiva de género y de derechos humanos. Asimismo, en el micrositio de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos hemos dispuesto un espacio para dar cuenta de la estadística estatal, específica y actualizada con relación a los delitos en materia de violencia de género, a fin de responder a la inquietud comunitaria a ese respecto y de abonar a la visibilización del fenómeno en nuestra sociedad.

Le invitamos a sumarse en la conmemoración de esta sensible fecha, pues recuerde, la igualdad es un derecho humano y hacerlo posible, nos ocupa a todas y todos.

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

LA VERDAD OCULTA



DIRECCIÓN: LARYSA KONDRACKI
PRODUCCIÓN: CHRISTINA PIOVESAN
MÚSICA: MYCHAEL DANNA
FOTOGRAFÍA: KIERAN MCGUIGAN
MONTAJE: JULIAN CLARKE

PROTAGONISTAS: RACHEL WEISZ, VANESSA REDGRAVE
Y BENEDICT CUMBERBATCH
PAÍS: CANADÁ
AÑO: 2010
GÉNERO: DRAMA

#La verdad oculta

SINOPSIS:

Tras la guerra de los Balcanes, una agente de la policía de Nebraska que viaja a Bosnia como observadora de las Naciones Unidas denuncia ante la ONU a una multinacional por haber encubierto varios casos de tráfico sexual. El guión se basa en la historia de Kathryn Bolkovac, que fue a Bosnia en 1999 como miembro del comité de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





Tesis Jurisprudencial Primera Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 85/2019 (10a.)

RECURSO DE REVOCACIÓN. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, DEBE AGOTARSE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL AUTO QUE NO ADMITE LA APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. El recurso de revocación previsto en el artículo 465 del Código Nacional de Procedimientos Penales es un medio amplio de defensa que procede en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en que interviene la autoridad judicial para combatir resoluciones de mero trámite que se resuelven sin sustanciación. En este sentido, el auto que no admite el recurso de apelación debe considerarse una determinación: i) dentro del procedimiento penal y ii) de mero trámite, que califica dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revocación, pues no resuelve el fondo de la causa penal o pone término al procedimiento, ni tampoco involucra la respuesta de los agravios formulados por la recurrente, sino que su objetivo es analizar los requisitos establecidos en los artículos 467 y 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales y las hipótesis previstas en el diverso artículo 470 del propio código. Además, en términos del artículo 475 del código aludido, se resuelve de plano cuando se reciben los registros correspondientes al recurso de apelación, esto es, sin sustanciación alguna, lo que corrobora la procedencia del recurso de revocación, pues el legislador, en vez de mantener indeterminada la actuación del tribunal de alzada, expresamente estableció en el propio precepto que debía pronunciarse de plano, de ahí que su actuación se constriña a constatar, en el momento en que se recibe y con los elementos al alcance, si se cubren los requisitos de procedencia. Por lo anterior, es necesario agotar el medio de defensa referido antes de acudir al juicio de amparo, sin que ello pueda aplicarse de manera retroactiva en términos del artículo 217, último párrafo, de la Ley de Amparo, dado que antes de la obligatoriedad de este criterio, se actualizaba la excepción al principio de definitividad prevista en el último párrafo del artículo 61, fracción XVIII, de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 86/2019 (10a.)

OMISIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL QUE SE ENCUENTRE RECLUIDA LA PERSONA. De conformidad del numeral 4° de la Constitución Federal en relación con los artículos 34, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las autoridades penitenciarias se encuentran obligadas a proporcionar atención médica a las personas que se encuentran privadas de su libertad. En ese contexto, la omisión de brindar atención médica por parte de las autoridades penitenciarias, produce consecuencias materiales en el mundo fáctico, pues existe un vínculo indisoluble entre: a) la obligación del Estado de proporcionar atención médica a las personas privadas de su libertad en su centro de reinserción social; b) la omisión de proporcionar dichos servicios a dichas personas; y c) la afectación del derecho fundamental a la salud en éstos, en el caso de que tal servicio no se proporcione. De esta manera, se actualiza la regla de competencia prevista en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Amparo, por lo que debe conocer de dicha demanda el Juez de Distrito que ejerza jurisdicción en el domicilio del centro penitenciario donde se encuentre recluido el promovente de amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 87/2019 (10a.)

LAUDO ARBITRAL. EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO ESPECIAL EN QUE SE DILUCIDE SU NULIDAD, O BIEN, SU RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. El juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje a que se refieren los artículos 1470 y 1471 del Código de Comercio, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2011, que procede para solicitar la nulidad de un laudo arbitral, así como su reconocimiento y ejecución, no nace del ejercicio de una acción civil (personal, real o del estado civil), motivo por el cual, aun cuando culmine con una resolución en contra de la que no procede recurso, ésta no podrá reputarse como sentencia definitiva por la que se pone fin al juicio para los efectos de la procedencia del amparo directo, en términos del artículo 170 de la Ley de Amparo; ello, en virtud de que el mismo, en materias civil y mercantil, únicamente procede cuando el acto reclamado pone fin al juicio en el que se hicieron valer ciertas pretensiones al cobijo de cierta clase de acciones. Por lo que si el laudo arbitral constituye la culminación de un procedimiento seguido en forma de juicio, que vincula a las partes contendientes, quienes se sometieron a la decisión de un tercero en ejercicio de la autonomía de su voluntad, y en el juicio especial de referencia, sólo



se dilucida lo atinente a la nulidad del laudo arbitral, o bien, su reconocimiento y ejecución; entonces, la sentencia en el juicio especial, cuya procedencia se limita a cuestiones adjetivas y no sustantivas, que se encuentran establecidas en forma limitativa, y que no tienden a la resolución del fondo de la controversia suscitada por las partes; es reclamable a través del juicio de amparo indirecto, de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del artículo 107 de la Ley de Amparo, ya que esencialmente se trata de una resolución proveniente de un tribunal materialmente jurisdiccional, dictada en un procedimiento especial seguido después de que concluyó la controversia principal, en el caso, el procedimiento arbitral que resolvió las pretensiones de los interesados.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 88/2019 (10a.)

ACTUARIO. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UNA PERSONA EXTRAÑA A JUICIO POR EQUIPARACIÓN, AUN CUANDO EN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL LOCAL DE LA ENTIDAD EXISTA UNA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y EJECUTORES. En el juicio de amparo indirecto promovido por una persona que se ostenta extraña a juicio por equiparación, debe señalar tanto a la autoridad ordenadora como a la ejecutora, esto, pues la autoridad ordenadora de un emplazamiento es el Juez que admite la demanda y ordena el llamamiento a juicio del demandado, mientras que a la ejecutora corresponde materializar dicha orden. Ahora bien, para designar a la autoridad responsable ejecutora, en aquellas entidades en las que el Poder Judicial local se integra con una Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, debe tenerse en cuenta que el Director de dicha Oficina tiene a su cargo facultades meramente administrativas, sin que a éste le corresponda llevar a cabo las diligencias ordenadas por el órgano judicial. Por tanto, la autoridad responsable ordenadora es el Juez que emitió la orden de emplazamiento y la ejecutora será el actuario que materialmente llevó a cabo la diligencia que se reclama. Esto, ya que la autoridad responsable ejecutora es aquella cuya actuación se constriñe a llevar a cabo el mandato legal o la orden emitida por la autoridad ordenadora, sin actuar de manera autónoma, sino que cumple una orden. Así entonces, en aquellos casos en que exista una Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, la calidad de autoridad responsable ejecutora no corresponde a su Director, pues no materializa el acto judicial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 89/2019 (10a.)

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA EN CASO DE MUERTE. LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA Y NO SÓLO SUS HEREDEROS LEGALMENTE DECLARADOS EN LA SUCESIÓN, TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA (CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE GUERRERO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO) (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 3a./J. 21/92). Conforme al artículo 1767, fracción I, del Código Civil del Estado de Guerrero, en caso de muerte la indemnización por responsabilidad civil corresponderá a las personas que dependan económicamente de la víctima y a falta de éstos, a sus herederos. Por su parte, el artículo 1915, párrafo segundo, del Código Civil de la Ciudad de México, establece que en caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. En función de dichos preceptos y de una nueva reflexión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona la jurisprudencia 3ª./J. 21/92 y en su lugar establece que cuando la ley hace referencia a los herederos de la víctima para efectos de definir quién tiene legitimación activa para hacer valer en juicio la acción de responsabilidad civil objetiva para reclamar los daños materiales ocasionados por la muerte de una persona, dicha fórmula no debe interpretarse en un sentido literal para entender que sólo la tendrán los herederos legalmente declarados en la sucesión de la víctima, quienes además sólo podrán actuar a través del albacea. Esto porque dicha interpretación impone una restricción injustificada al derecho de acción de quien se estima afectado, en tanto se le obligaría a tramitar de manera previa un proceso distinto a aquel en el cual pretende obtener la reparación, como lo sería el procedimiento sucesorio a fin de obtener la declaratoria de herederos respectiva, así como la designación del albacea, con todas las cargas que ello implica. Por el contrario, esta referencia debe interpretarse en un sentido amplio para entender que tienen legitimación activa para reclamar el daño material ocasionado por responsabilidad civil objetiva derivado de la muerte de una persona, sus familiares, entendiéndose por éstos las personas que conforme a la ley de la materia estarían llamados a ser sus herederos intestamentarios, por lo que para efectos de la legitimación activa en juicio bastará con que el actor acredite su entroncamiento con la persona fallecida a fin de que el juzgador esté en posibilidades de comprobar que se trata de uno de estos sujetos. Finalmente, se precisa que para efectos de esta legitimación activa no opera la regla que establece que los parientes más próximos excluyen a los más lejanos, pues tratándose del derecho a ser reparado, todos los familiares de la víctima -en los términos precisados- que estimen haber sufrido un daño material pueden concurrir al juicio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.



Tesis Jurisprudencial Segunda Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 140/2019 (10a.)

PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE. Las leyes burocráticas que prevén un trato diferenciado en favor de la mujer trabajadora, en el sentido de que se le exigen menos años de servicios que a los hombres para obtener el máximo de una pensión de retiro, y la consecuente diferencia porcentual que se mantiene entre ambos sexos en un orden decreciente, resulta acorde con las diferencias que corresponden a cada uno, pues en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales, además, el hecho de que los roles sociales entre mujeres y hombres hayan evolucionado a fin de superar las diferencias existentes, no es razón para suponer que el trato diferenciado actualmente sea discriminatorio en perjuicio de los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no logran equipararse en su totalidad en forma sustantiva, pues la igualdad de género en el trabajo no es real, y el mercado de trabajo está diseñado en una estructura económica y de relaciones laborales jurídicas en las que la vida familiar de las personas no está incluida. Consecuentemente, esa asimetría en los años de servicio exigidos para la obtención del porcentaje máximo de una pensión entre mujeres y hombres –en favor de las primeras– no viola el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal que establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley.”, pues el privilegio que se otorga aspira a lograr una igualdad real y no meramente formal entre ellos. Asimismo, las legislaciones burocráticas referidas tampoco violan el principio que recoge la fracción V del artículo 123, apartado B, constitucional, en el sentido de que “A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”, toda vez que en lo único que reside la desigualdad es en el tiempo laborable exigido y no en el monto del salario base con el cual se otorga la pensión, ya que el trabajador queda en condiciones de aspirar al porcentaje máximo de esa prestación de seguridad social, pero para ello debe acumular más años de servicios que la trabajadora.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 145/2019 (10a.)

REVISIÓN ADHESIVA. SE DEBE DESECHAR AL ACTUALIZARSE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. La interpretación sistémica de los artículos 73, fracción XXIX-H, primer y segundo párrafos, 104, fracción III y 107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, permite considerar que por su naturaleza principal el estudio del recurso de revisión prima frente al de la revisión adhesiva; la procedencia de la revisión principal abre paso a la adhesiva, cuyo estudio de procedencia y, en su caso, de agravios, pende de que sea fundado el principal. Así, ante la improcedencia del recurso de revisión principal subsiste el fallo que ya beneficiaba al adherente, quien queda sin interés de mejorarlo, lo cual por ser el objeto de la revisión adhesiva actualiza la improcedencia que conduce a desecharla.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 146/2019 (10a.)

SALARIOS CAÍDOS E INTERESES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SU PAGO ES IMPROCEDENTE A PARTIR DE LA FECHA DE REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR CON MOTIVO DE LA ACEPTACIÓN DE UN OFRECIMIENTO DE TRABAJO CALIFICADO DE BUENA FE. De lo sostenido por la extinta Cuarta Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 4a./J. 25/94, de rubro: "SALARIOS CAÍDOS, CONDENA A LOS, CUANDO EL DEMANDADO NIEGA EL DESPIDO, OFRECE LA REINSTALACIÓN Y EL ACTOR LA ACEPTA. DEBE COMPRENDER HASTA LA FECHA QUE LA JUNTA SEÑALA PARA QUE TENGA LUGAR LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR, SALVO QUE ÉSTA NO PUEDA LLEVARSE A CABO POR CAUSA IMPUTABLE AL PATRÓN.", y de la interpretación armónica e integral del tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 1 de diciembre de 2012 se colige que, así como la condena al pago de salarios caídos, la de los intereses respectivos no puede prosperar más allá del momento en el que se reinstala al trabajador, lo cual es comprensible dado que con ese acto se reanuda la relación laboral y desaparece el objeto de la indemnización, esto es, la pérdida del ingreso derivada de la separación injustificada del empleo. Así, en virtud de que los intereses sustituyen la generación de salarios caídos cuando se rebasa el límite de doce meses, es de concluirse que sigan la suerte de aquéllos, esto es, que su cómputo se detenga con la reanudación del vínculo de trabajo, sea ésta con motivo de la aceptación del ofrecimiento de trabajo o a raíz de la condena establecida en el laudo. Estimar lo contrario llevaría a desvirtuar el carácter subsidiario que tienen los intereses respecto de los salarios caídos y a dotarlos de una existencia independiente que el legislador no tuvo la voluntad de brindarles.



Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 147/2019 (10a.)

AUTORIZADOS EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS AUTORIDADES CON CARÁCTER DE TERCERO INTERESADAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA DESIGNARLOS Y, POR TANTO, ÉSTOS NO SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INTERPONER RECURSOS DE REVISIÓN. La circunstancia de que la autoridad haya intervenido como contraparte del agraviado, derivado de la impugnación de algún acto u omisión, o de que tenga un interés contrario a éste en el juicio de amparo, no desvirtúa su naturaleza de autoridad, pues no queda desprovista de su carácter de ente público y, por ende, en ningún momento puede asimilarse a un particular o confundirse con éste. Así, la porción normativa que corresponde al último párrafo del artículo 10 de la Ley de Amparo alude a una regla que debe observarse cuando se trate de establecer cómo opera en el juicio de amparo la representación de la autoridad cuando tenga el carácter de tercero interesada, misma que remite al artículo 9o. de la ley citada, es decir, la representación o sustitución durante la instrucción del juicio de amparo para dicha parte se realizará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o, en todo caso, por medio de oficio podrán acreditar delegados para que actúen conforme a sus propios intereses. Por tanto, la autoridad tercero interesada no está facultada para designar autorizados y, por tanto, éstos no están legitimados para interponer recursos de revisión, pues su representación en juicio se rige por el último párrafo del artículo 10 del ordenamiento mencionado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 148/2019 (10a.)

PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN EL JUICIO LABORAL. LA JUNTA NO ESTÁ OBLIGADA A DESIGNAR UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA ANTE LA PRESUNCIÓN GENERADA A PARTIR DE LA CONTUMACIA DEL TRABAJADOR OFERENTE DE PRESENTARSE ANTE EL ESPECIALISTA DE SU CONTRAPARTE. De acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 42/2013 (10a.), de rubro: “PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN EL JUICIO LABORAL OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL ACTOR. NO PROCEDE APLICAR MEDIDAS DE APREMIO PARA LOGRAR SU DESAHOGO.”, cuando un trabajador ofrezca la prueba pericial médica con la finalidad de acreditar que sufre de alguna enfermedad o padecimiento y, en su desahogo, únicamente acuda ante el perito de su intención, mas no así ante el designado como contraprueba por el demandado, debe generarse, previo apercibimiento, la presunción de ser ciertas las circunstancias que este último pretendía demostrar con el desahogo de dicho medio de convicción, siempre que tal incomparecencia esté acreditada

de manera fehaciente y no exista causa justificada alguna. En ese sentido, no puede entenderse que la generación de dicha presunción sea equiparable a un dictamen pericial, al no compartir los elementos formales, materiales, ni el alcance probatorio de la opinión técnica emitida por un experto; consecuentemente, la autoridad laboral no está obligada a designar un perito tercero en discordia, en términos de la fracción V del artículo 825 de la Ley Federal del Trabajo, al no estar en presencia de dos dictámenes discrepantes, en tanto que la incomparecencia injustificada del accionante impide que la prueba pericial médica quede debidamente integrada, lo que implica su deserción para el oferente, al actualizarse la presunción a favor del demandado, la cual podrá ser desvirtuada a través de otros medios probatorios ofrecidos en el juicio laboral.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 149/2019 (10a.)

CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. CONFORME A LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL “ÚLTIMO ESTADO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO” ES AQUEL QUE RECIBIÓ EL ASEGURADO EN EL CUATRIMESTRE PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. De la interpretación sistemática de los artículos 159 y 181 de la Ley del Seguro Social, 18, 37-A y 74, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en relación con las fracciones VI y VII del diverso 899-C de la Ley Federal del Trabajo, se considera que el requisito de procedencia referido como “último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro”, es aquel que el asegurado recibió por última ocasión o tenga a su disposición y que corresponda al cuatrimestre previo a la presentación de la demanda, en el entendido de que en caso de que no lo anexe, la Junta del conocimiento deberá requerir al actor para que lo exhiba y de no contar con él, presente el acuse de recibo de la solicitud de expedición de la constancia respectiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el acuse de recibo de la solicitud de emisión del estado de cuenta ante la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore).

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 150/2019 (10a.)

CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LOS CASOS EN QUE LA JUNTA RESPONSABLE HAYA OMITIDO PREVENIR AL ASEGURADO A EFECTO DE QUE PRESENTARA EL “ÚLTIMO ESTADO DE



LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO”, LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O LA SOLICITUD DE EMISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA ANTE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE) DEL TRABAJADOR. Tratándose de la impugnación de la resolución que pone fin al procedimiento laboral y en atención a la acción intentada por el trabajador, en el supuesto de que la Junta haya omitido requerir al asegurado la presentación del último estado de la cuenta individual a que se refiere la fracción VI del artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, el acuse de recibo de la solicitud de expedición de la constancia respectiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o la solicitud de emisión del estado de cuenta ante la Afore, pero haya resuelto el fondo de su pretensión planteada, el Tribunal Colegiado de Circuito, en cumplimiento a los principios de interpretación más favorable a la persona, mayor beneficio, acceso pronto e inmediato a la justicia así como a un recurso judicial efectivo, previstos en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá privilegiar el análisis de fondo sobre la violación adjetiva, ya que en caso de ordenar la reposición del procedimiento respectivo, ello le significa al asegurado una pérdida considerable de tiempo y nuevas complicaciones administrativas, aspecto que además resulta contrario a la propia naturaleza del juicio de amparo como un medio de control de la regularidad constitucional eficaz y reparador de violaciones a derechos humanos. Caso distinto, cuando el asegurado actor haya omitido exhibir los elementos probatorios –estado de cuenta, solicitud de constancia o solicitud de expedición del estado de cuenta– y la Junta haya determinado poner fin al procedimiento respectivo, el Tribunal Colegiado deberá otorgar la protección de la Justicia Federal y ordenar reponer el procedimiento a efecto de que se requiera al afiliado para que exhiba los elementos de convicción antes señalados y la Junta esté en aptitud de emprender el análisis de fondo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 151/2019 (10a.)

REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO. Los decretos por los que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ordena publicar las leyes o los decretos expedidos por la legislatura de dicha entidad federativa, constituyen actos de los comprendidos en el artículo 23 de la Constitución Política local el cual, al prever que todos los decretos deberán ser firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios del ramo que correspondan, incluye a los decretos promulgatorios, pues no hace distinción alguna en los actos del Gobernador. Así, el decreto promulgatorio de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 2 de diciembre

de 2008, al no haberlo firmado el Secretario de Planeación y Finanzas, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad vigente hasta el 17 de diciembre de 2008, no satisfizo el requisito para su validez previsto en la referida norma constitucional. En el entendido de que el presente criterio será obligatorio para los decretos promulgados con posterioridad a la publicación de esta jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación y no resulta aplicable para quienes ya hubiesen emprendido algún medio de defensa con apoyo en su anterior texto, toda vez que conforme al último párrafo del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia en ningún caso tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, disposición que ha sido interpretada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que tal prohibición opera, precisamente, cuando un criterio obligatorio es sustituido por otro.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 152/2019 (10a.)

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL TRAMITADO EN LA VÍA SUMARIA. PARA DETERMINAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEBE CONSIDERARSE QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA SURTE EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Para efecto de proveer sobre la oportunidad de la presentación de la demanda en la vía sumaria, la notificación de la resolución que se pretende controvertir surte efectos conforme a la ley aplicable a la misma resolución, de conformidad con el artículo 58-2, último párrafo (de la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013) o penúltimo (de la ley publicada en el indicado medio de difusión oficial el 13 de junio de 2016), cuyo texto guarda identidad jurídica, contenido en el apartado específico de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que regula el juicio en la vía sumaria, esto es, debe aplicarse la propia ley en su numeral 13, fracción I, inciso a), pues la regla general invocada en dicho precepto fue objeto de reforma, en donde se incluyó un nuevo elemento en el sistema normativo, esto es, una regla específica que rige la forma en que ha de considerarse que surten efectos las notificaciones de las resoluciones impugnadas para efectos de la procedencia del juicio administrativo que debe aplicarse no sólo a la vía ordinaria, sino también a la sumaria y no la que prevé el artículo 70, que en realidad se refiere a las reglas que rigen las notificaciones que se practican en el trámite del juicio de nulidad. En ese sentido, las notificaciones de las resoluciones que se impugnen a través del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria surtirán sus efectos conforme a la ley aplicable a la resolución impugnada.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 153/2019 (10a.)

AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO. PREVIAMENTE A DECLARAR SU INEXISTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DAR VISTA AL QUEJOSO Y APERCIBIRLO PARA QUE ACLARE LA DENOMINACIÓN DE AQUELLA QUE NO FUE POSIBLE EMPLAZAR. En términos del artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo, el quejoso tiene la carga de señalar correctamente la denominación de las autoridades responsables, porque ello constituye un requisito de su demanda; el Juez, por su parte, tiene la facultad de declarar la inexistencia de la autoridad y suspender toda comunicación cuando ésta no fue localizada o se informe que no existe. Ahora bien, la declaratoria de inexistencia de una autoridad responsable debe estar precedida de la notificación personal y del apercibimiento al quejoso de que, si una vez enterado de esa eventualidad omite corregir o aclarar el nombre de la autoridad que designó como responsable o no prueba que sí existe bajo la denominación que indicó en la demanda, se le sancionará declarándola inexistente; notificación que encuentra fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se encuentre en condiciones de subsanar o corregir el error en que incurrió.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil diecinueve.



Modificaciones legislativas publicadas el mes de noviembre, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

1. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de noviembre de 2019, se publicó:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Por lo que respecta a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2o. de

En esencia se agregan los delitos, siguientes, los cuales serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación; Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; y Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

Por lo que se refiere a la Ley de Seguridad Nacional, se adiciona una fracción XIII al artículo 5, en el cual se establece que es amenaza a la Seguridad Nacional Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además del Código Nacional de Procedimientos Penales se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192.

En esencia se señala que se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera: Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados; defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Del mismo modo, por lo que se respecta al Código Fiscal de la Federación se reforma el artículo 113 Bis y se deroga la fracción III del artículo 113. En esencia se señala que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código. Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito. El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

Por último, por lo que hace al Código Penal Federal se adiciona una fracción VIII Bis al Apartado B del artículo 11 Bis. En esencia se señala que para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión del delito siguiente: Al que por sí o por interpósita persona,



expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

2. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2019, se publicó:

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En esencia por lo que hace a la Ley Federal de Austeridad Republicana se establece que la citada Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo que respecta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en esencia se señala que los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; y abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Además, se establece que incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

3. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2019, se publicó:

LINEAMIENTOS para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.

En esencia, dichos Lineamientos tienen por objeto regular la integración, operación, conservación y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la detención de personas por la autoridad, a fin de que se utilice de forma homologada en territorio nacional.

El Registro Nacional de Detenciones tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, y forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

Los citados Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, y las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.



CENTRO DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS PARA
LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

¡**PROHIBIDO** ALIENAR!

PROHIBIDO DAÑAR
EMOCIONALMENTE A TUS HIJOS

SINDROME DE **ALIENACIÓN** PARENTAL

El Síndrome de Alienación Parental es la **manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad**, con motivo de la separación o divorcio de los padres, con el objetivo de que los niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores.

Estas conductas manipuladoras afectan la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores de edad, violando sus derechos fundamentales.



Los niños y niñas tienen el derecho de ver y convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia.



Sólo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la niñez.



Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución
de Conflictos Boulevard Praxedis Balboa N° 2207,
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas



poder_judicial_tam



canalpj tam



@PJTamaulipas



www.pjetam.gob.mx



LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@PJTamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam